

- En fase de apertura de pista se comprobará de forma intensiva la presencia de especies protegidas, pudiendo realizar pequeñas variantes de trazado para no afectarlas.
- El calendario de trabajo podrá sufrir pequeñas alteraciones para no alterar los periodos de reproducción y cría.
- Se evitarán trabajos nocturnos.
- En escarpes rocosos se harán restricciones al empleo de voladuras y maquinaria de alta potencia acústica.
- Para minimizar el efecto barrera la zanja permanecerá abierta el mínimo tiempo posible.

g) Paisaje:

- Se limitará la zona de ocupación temporal y áreas afectadas, dejándolas libre de todo tipo de materiales, retirando los restos a vertedero y removiendo la tierra para dejar el perfil original.

h) Espacios protegidos:

- En el área de cruce con las IBAs “Sierra de Montánchez-Embalse de Cornalvo”, “Don Benito-Guareña” y “Valdehornillos-Santa Amalia” y los LICs “Río Guadiana Alto-Zújar” y “Río Guadamez” no se realizará ningún tipo de vertido, ni playas de acopios ni vertederos, se restaurarán todos los elementos a su estado original.

i) Medio socioeconómico:

- En el replanteo los límites de la pista quedarán perfectamente señalizados, evitándose el cruce por el centro de fincas.
- Se señalarán las obras y se mantendrán todos los elementos de seguridad necesarios.
- Se tendrán en cuenta y serán repuestos todos los servicios afectados.
- Se contará con la presencia de un arqueólogo.
- Se garantizará el paso por las vías pecuarias que serán restituidas.
- Serán restaurados los daños a la propiedad.

— Medidas correctoras:

- Restauración de suelos: se realizarán labores de descompactación, reposición de la tierra vegetal.

- Corrección de la erosión del suelo: se instalarán gaviones o escolleras en zonas con alto riesgo de estabilización.

- Revegetación: se revegetarán aquellas zonas inventariadas como aquellas otras no contempladas en el proyecto por ser manchas pequeñas. La restitución de la vegetación arbórea y arbustiva se realizará con planta de vivero, de las que estén presentes en el terreno.

- Corrección de los cruces con cursos de agua: relleno de zanja, restauración de márgenes, instalación de estructuras de retención, aporte de tierras vegetal y revegetación.

El capítulo octavo está dedicado al “Programa de vigilancia ambiental” que se desarrollará mediante visitas a las obras por parte de técnicos especialistas, contactos con los organismos implicados y redacción de informes de progreso y difusión de los resultados de dicho plan.

Se incluyen una serie de Anejos de “Bibliografía y cartografía consultada”, “Contactos con Organismos”, “Legislación aplicable”, “Proyecto de restauración ambiental”, “Estudio de Seguridad y salud”, “Infraestructuras asociadas al gasoducto”, “Reportaje fotográfico” y “Afección a Red Natura 2000”.

Se aportan planos de localización a escala 1:50.000, afecciones a escala 1:10.000, Síntesis Ambiental 1:150.000, Hábitats naturales y Espacios Naturales Protegidos 1:50.000.

Se incluyen también mediciones y presupuestos, las infraestructuras asociadas al Gasoducto, como las posiciones y las acometidas eléctricas, con sus medidas correctoras y un reportaje fotográfico.

RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 2006, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 218 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo n.º 1183/2002.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 1183 de 2002, promovido por el Procurador de los Tribunales Sr./a. DON JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ LAVADO, en nombre y representación de DON NICOLÁS SALAZAR CARRALEJA, siendo parte demandada LA

JUNTA DE EXTREMADURA, y personada como parte codemandada la Procuradora de los Tribunales Sra. CARRETERO ASPACHS en nombre y representación de REALIZACIÓN Y GESTIÓN, S.L., recurso que versa sobre:

“Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio ambiente de fecha 29 de octubre de 2001 relativa a Responsabilidad Patrimonial por daños ocasionados en vehículo propiedad del recurrente. CUANTÍA: 843,72 Euros”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 218, de 8 de marzo de 2005, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso Contencioso-Administrativo n.º 1183/2002, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador de los Tribunales Sr. Hernández Lavado, en nombre y representación de Don Nicolás Salazar Carralero, declaramos haber lugar a los siguientes pronunciamientos:

- 1) Confirmamos la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la petición indemnizatoria presentada ante la Consejería de Agricultura y Medio ambiente, con fecha 29 de octubre de 2001 (expediente RP-CC-02/025), por ser ajustada a Derecho.
- 2) Condenamos a la entidad “Realización y Gestión, S.L.” a abonar a la parte actora el importe de 843,72 euros. Dicha cantidad se verá incrementada con el interés legal desde la fecha de interposición del presente juicio contencioso-administrativo (18 de septiembre de 2002).
- 3) Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, 20 de marzo de 2006.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 2006, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 978 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo n.º 1245/2003.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 1245 de 2003, promovido por el/la Procurador/a D/D.ª JUAN ANTONIO HERNÁNDEZ LAVADO, en nombre y representación del recurrente MAPFRE MUTUALIDAD DE SEGUROS, S.A., siendo demandada LA JUNTA DE EXTREMADURA, representada y defendida por el LDO. DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, recurso que versa sobre:

“Desestimación presunta de la reclamación de responsabilidad patrimonial, expediente número RP-CC-03/019. Cuantía 1.631,10 euros”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 978, de 12 de diciembre de 2005, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso Contencioso-Administrativo n.º 1245/2003, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador de los Tribunales Sr. Hernández Lavado, en nombre y representación de la entidad aseguradora “Mapfre, Mutualidad de Seguros, S.A.”, contra la desestimación presunta de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, con fecha de 17 de marzo de 2003 (expediente RP-CC-03/019), anulamos la misma por no ser ajustada a Derecho y condenamos a la Administración Autónoma demandada a abonar a la actora la cantidad de 1.631,10 euros, más el interés legal del dinero desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, 20 de marzo de 2006.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ